

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2017-00558-00
AUTO 2 No. 2992**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

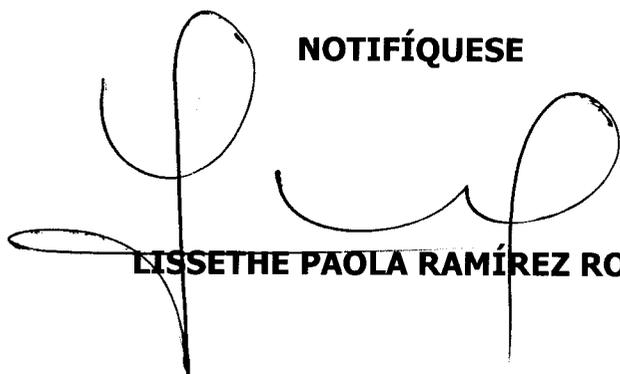
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 de junio de 2018

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2010-00165-00
AUTO 1 No. 1291**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 21.960.254,00
INTERESES DE MORA	\$ 28.595.454,81
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS (FOLIO 161)	\$ 18.210.028,00
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 68.765.736,81

**TOTAL LIQUIDACIONES: \$ 68.765.736,81
SON: SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE M/CTE. (\$68.765.736,81)**

TERCERO: APRÓBEBE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 Junio DE 2018
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 025-2010-00165-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 21.960.254,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 492.744,20	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 492.744,20	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 492.744,20	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 482.179,42	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 482.179,42	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 482.179,42	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 473.514,37	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 473.514,37	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 473.514,37	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 477.418,20	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 477.418,20	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 477.418,20	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 470.907,67	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 470.907,67	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 470.907,67	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 467.426,86	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 467.426,86	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 467.426,86	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 468.297,62	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 468.297,62	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 468.297,62	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 471.776,94	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 471.776,94	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 471.776,94	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 469.385,54	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 469.385,54	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 469.385,54	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	15	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 470.907,67	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	30	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 470.907,67	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	30	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 470.907,67	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	30	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 478.501,27	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	30	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 478.501,27	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	30	\$ -
\$ 21.960.254,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 478.501,27	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	30	\$ -

\$ 21.960.254,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 497.040,68	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	7	\$ -
\$ 21.960.254,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 497.040,68	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 497.040,68	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 514.136,79	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 514.136,79	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 514.136,79	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 527.922,81	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 527.922,81	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 527.922,81	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 535.307,72	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 535.307,72	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 535.307,72	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 535.097,09	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 535.097,09	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 535.097,09	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 527.711,42	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 527.711,42	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 527.711,42	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.960.254,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 506.033,98	oct-17		1,75%	0,06%		
\$ 21.960.254,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 506.033,98	nov-17					
\$ 21.960.254,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 506.033,98	dic-17					
\$ 21.960.254,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 500.257,12	ene-18					
\$ 21.960.254,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 500.257,12	feb-18					
\$ 21.960.254,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 500.257,12	mar-18					
\$ 21.960.254,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 495.752,69	abr-18					

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 28.595.454,81
R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado		\$ 21.960.254,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 28.595.454,81
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS (FOLIO 161)		\$ 18.210.028,00
INTERESES DE PLAZO		\$ -
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 68.765.736,81

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 029-2016-00021-00
AUTO 1 No. 1284**

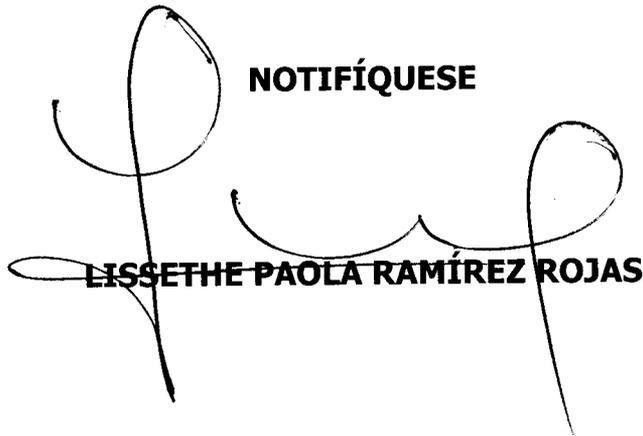
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos de ley, y se atempera a la orden ejecutiva de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito, obrante a folio 83 por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No: 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de junio de 2018

El Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2016-00434-00
AUTO 2 No.3004**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$6.343.795.11.00 a favor del abogado JESUS HERNANDO JARAMILLO MORA identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.490.389 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002167644	08/02/2018	\$ 363.028,41
469030002167645	08/02/2018	\$ 363.028,41
469030002167646	08/02/2018	\$ 363.028,41
469030002167647	08/02/2018	\$ 362.805,07
469030002167648	08/02/2018	\$ 353.152,67
469030002167649	08/02/2018	\$ 352.165,24
469030002167650	08/02/2018	\$ 353.152,67
469030002167651	08/02/2018	\$ 353.152,67
469030002167652	08/02/2018	\$ 353.152,67
469030002167653	08/02/2018	\$ 51.893,99
469030002167654	08/02/2018	\$ 353.152,67
469030002167655	08/02/2018	\$ 387.188,05
469030002168223	09/02/2018	\$ 386.949,63
469030002168225	09/02/2018	\$ 391.329,91
469030002168228	09/02/2018	\$ 391.329,91
469030002168230	09/02/2018	\$ 391.329,91
469030002168232	09/02/2018	\$ 391.329,91
46903000217766	02/03/2018	\$ 382.624,91

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGRÉGUENSE a los autos la respuesta allegada por el pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00033-00
AUTO 2 No.3006**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.070.249.00 a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

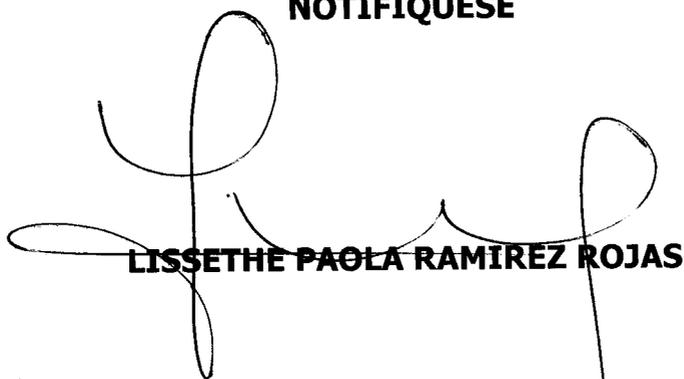
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002199861	23/04/2018	\$ 206.233,00
469030002208417	10/05/2018	\$ 194.735,00
469030002208418	10/05/2018	\$ 194.735,00
469030002208419	10/05/2018	\$ 194.735,00
469030002208420	10/05/2018	\$ 221.315,00
469030002208421	10/05/2018	\$ 194.735,00
469030002208422	10/05/2018	\$ 182.016,00
469030002208423	10/05/2018	\$ 182.016,00
469030002208424	10/05/2018	\$ 182.016,00
469030002208425	10/05/2018	\$ 206.233,00
469030002208426	10/05/2018	\$ 206.233,00
469030002208427	10/05/2018	\$ 206.233,00
469030002208431	10/05/2018	\$ 194.735,00
469030002208432	10/05/2018	\$ 194.735,00
469030002208433	10/05/2018	\$ 194.735,00
469030002208434	10/05/2018	\$ 194.735,00
469030002208435	10/05/2018	\$ 194.735,00
469030002208436	10/05/2018	\$ 194.735,00
469030002208438	10/05/2018	\$ 182.016,00
469030002208442	10/05/2018	\$ 194.735,00
469030002208443	10/05/2018	\$ 182.016,00
469030002208444	10/05/2018	\$ 206.837,00
469030002208445	10/05/2018	\$ 182.016,00

469030002208446	10/05/2018	\$ 194.735,00
469030002208447	10/05/2018	\$ 182.016,00
469030002215337	25/05/2018	\$ 206.233,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA
CARRERA 100 No. 100-100
CARRERA 100 No. 100-100

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00426-00
AUTO 2 No.3001**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

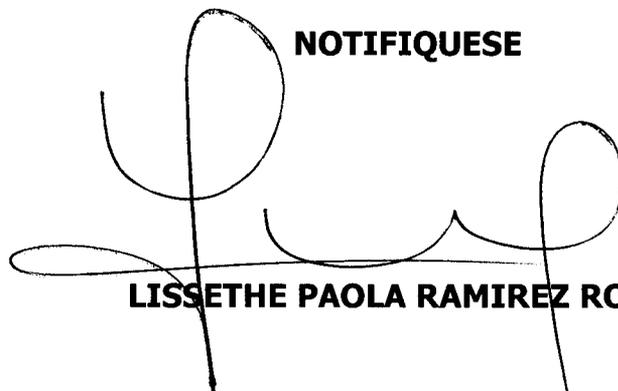
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.535.541.00 a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002177390	02/03/2018	\$ 1.185.818,00
469030002177392	02/03/2018	\$ 349.723,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Carta de Ejecución
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-0426-00
AUTO 2 No.3000**

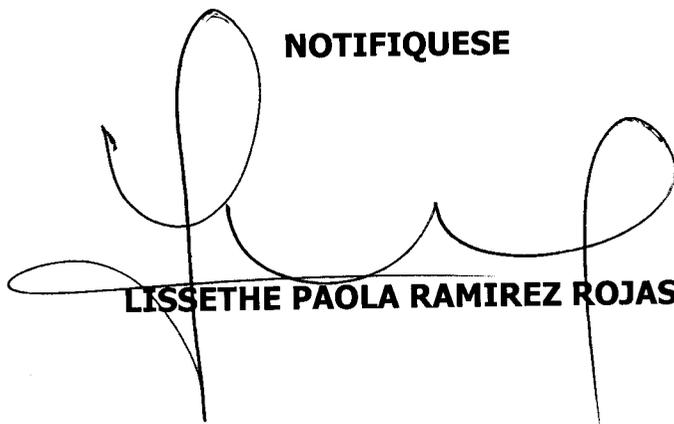
En atención al oficio allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre conste dentro el presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Notificación
Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Junio 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2017-00222-00
AUTO 2 No.3002**

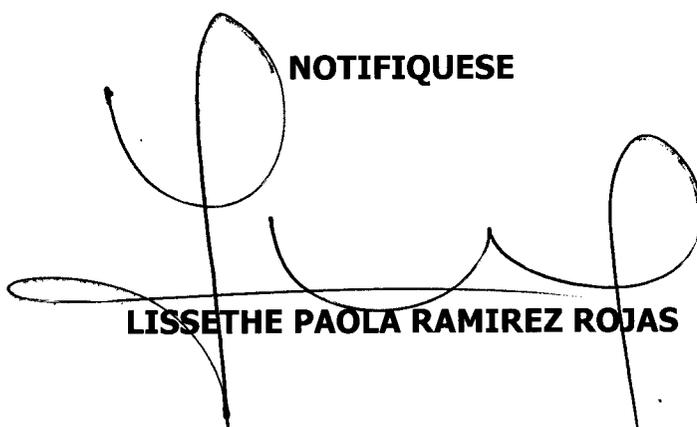
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre conste dentro el presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Saba Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2016-00717-00
AUTO 2 No. 3022**

En atención a la liquidación de crédito que antecede y teniendo en cuenta que el capital allí consignado, difiere del ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, previo a resolver conforme a derecho, el Juzgado,

DISPONE

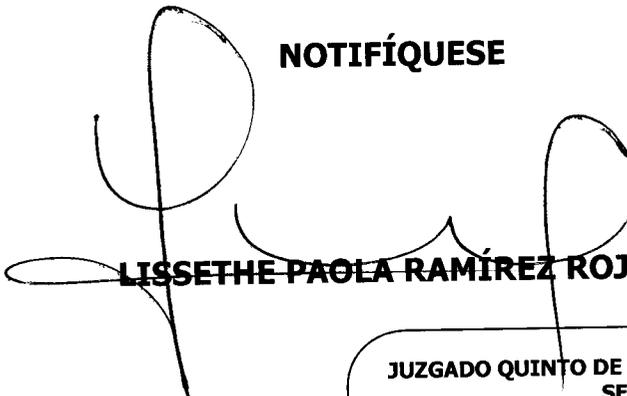
PRIMERO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que se sirva informar al Despacho, el motivo por el cual el capital consignado en la liquidación allegada difiere del dispuesto en el mandamiento.

SEGUNDO: De ser el caso sírvase informar, las partes, si el demandado efectuó abonos a la obligación, evento en el cual deberá especificar la fecha en que se efectuó y el monto cancelado.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días; realizado lo anterior ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 de junio de 2018

EL SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2010-00624-00
AUTO 2 No.3017**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

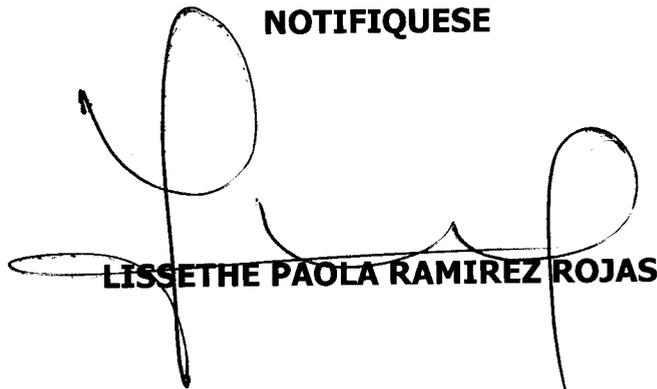
RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

Líbrese oficio

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notificación
del Juzgado Quinto Civil de Cali*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 018-2017-00223-00

AUTO S2 No. 02996

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando el Despacho que el bien inmueble identificado con M.I 370-25775 objeto de medida cautelar no se encuentra debidamente secuestrado, ni avaluado, además de no estar acreditado la notificación de la acreedora hipotecaria NUCELLY ARBELAEZ MARIN, razones por las cuales se despachara desfavorablemente lo solicitado hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos de ley.

Avizorado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 014-2012-00784-00

AUTO S2 No. 2994

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la copia de la cedula allegada por la autorizada para retirar y cobrar la orden de pago en virtud del poder a ella otorgado, el Juzgado,

RESUELVE:

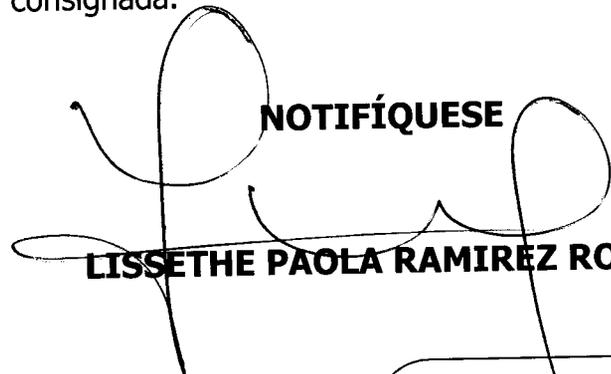
PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 760014303005102981 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales -.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto 2 No. 02292 proferido el 9 de Mayo del año que avanza JANET CRISTINA ROJAS GUERRERO y no ~~JANNETH CRISTINA ROJAS GUERRERO~~ como allí se indicó.

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – la orden de pago como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**
LA SECRETARIA *Juzgado de Ejecución Civil Municipal*
Carlos Eduardo Silva Llano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00501-00
AUTO 2 No.3018**

En atención al escrito allegado por la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

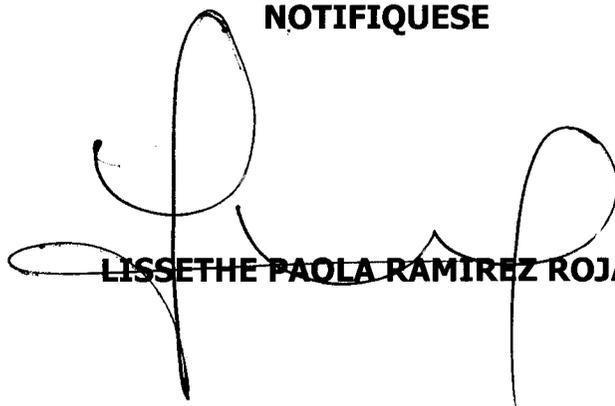
PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración la solicitud de medida cautelar allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA en virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante providencia de fecha 28 de julio de 2016.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

Líbrese oficio

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

SECRETARÍA
Juzgado Quinto Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2015-00996-00
AUTO 2 No.2999**

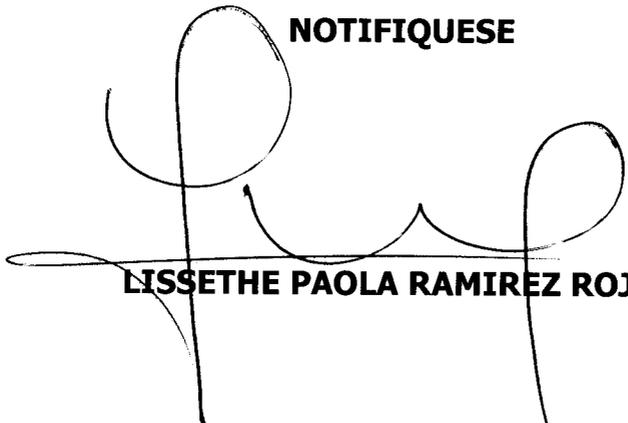
En atención al oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre conste dentro el presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Notificación
Cali, 19 de Junio de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2017-00765-00
AUTO 2 No.3015**

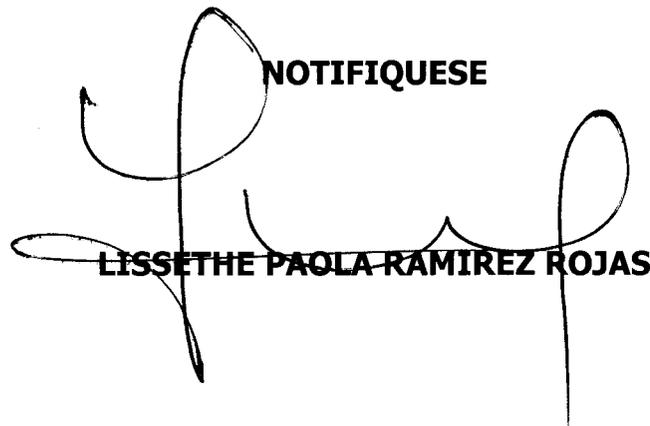
En atencion al oficio allegado por el Juzgado de Conocimiento, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución
Municipal de Cali
Carlos Andrés Ramírez
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2011-00768-00
AUTO 2 No.3011**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

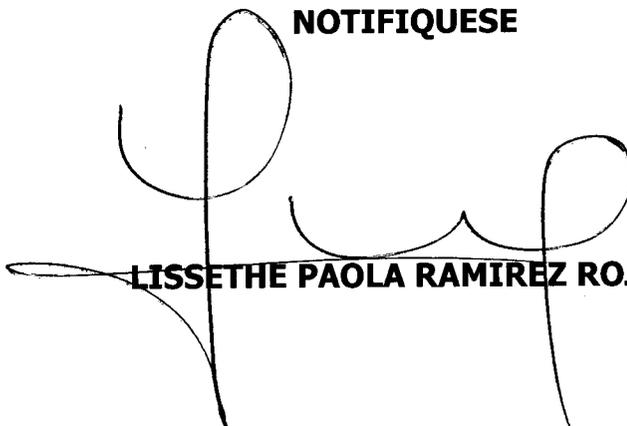
RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

Líbrese oficio

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Comunicado
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00535-00
AUTO 2 No.3021**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y en virtud de las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

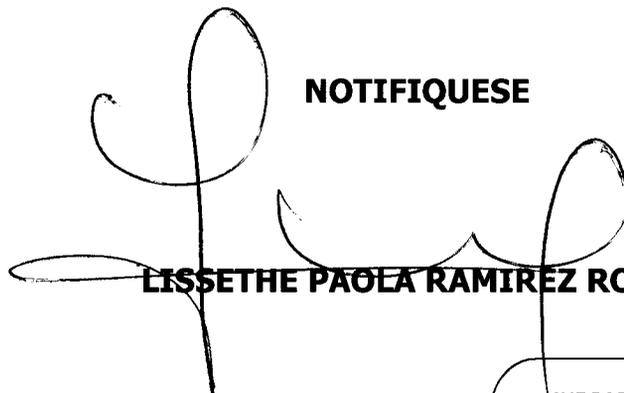
DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 08 de noviembre de 2017, cumplido lo anterior ingrédese a despacho a fin de proceder conforme a derecho corresponde sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Interviene en el presente
Estado Municipal de
Cali, el Secretario
Secretario*

36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 022-2016-00603-00
AUTO S2 No. 02997

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia y en atención al escrito allegado con sus respectivos anexos por el Banco Agrario de Colombia, y teniendo en cuenta que en la orden de fraccionamiento o conversión que antecede expedidas por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales-, existe una inconsistencia en la parte demandada al indicar MARIA DEL PILAR PORTELA CC. No. 66.839.442 y en el aplicativo de esa entidad aparece CENTRO REHABILITACION Nit. 900.418.463-7, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de fraccionamiento o conversión (DJ05) No. 760014303005102956, expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales -, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar como demandado para el trámite pertinente CENTRO REHABILITACION Nit. 900.418.463-7 y no como allí se indicó.

TERCERO: TENGASE como expedida por la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – la orden de fraccionamiento o conversión que obra a folio que antecede teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Ramírez Soto Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 0014-2012-00371-00
AUTO 2 No.3007**

En atención al oficio No.1091 de fecha 06 de junio de 2018 allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

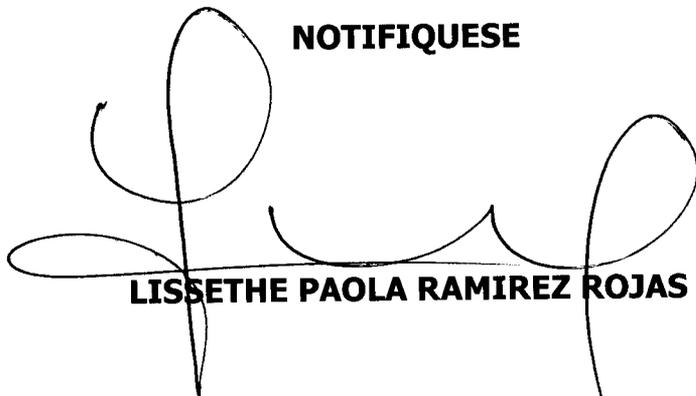
RESUELVE:

OFICIESE al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BBVA cesionario de NEW ACREDIT en contra del aquí demandado JOSE EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO bajo la partida No.014-2011-00460-00, a fin de informarle que la medida de embargo y retención del 30% del salario devengado por citado demandado y que fuera dejado a disposición por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 008-2011-00280-00 continua vigente dentro del presente proceso, en virtud a que se encuentra en etapa de ejecución forzada.

Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Yo, José de Jesús
Cárdenas, Secretario del
Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2012-00371-00
AUTO 2 No.3003**

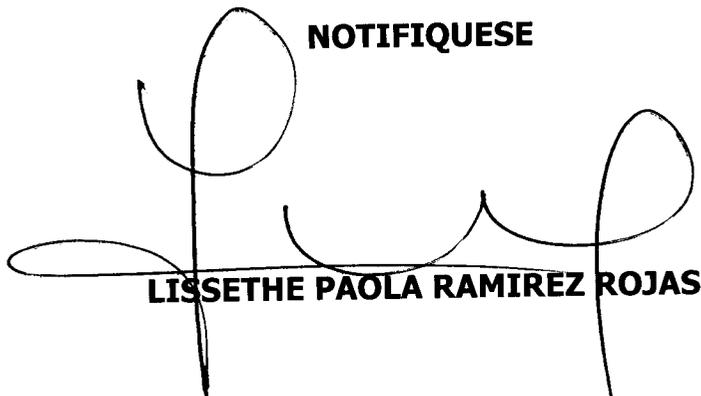
En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

433

434

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2009-00316-00
AUTO 2 No.3009**

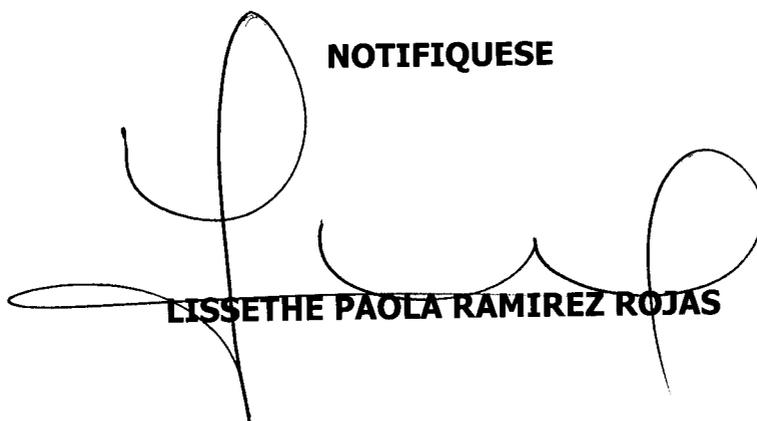
En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Notificación de Ejecución
Cadastral - Ejecución
Cadastral - Ejecución
Cadastral - Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00615-00
AUTO 2 No.3020**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

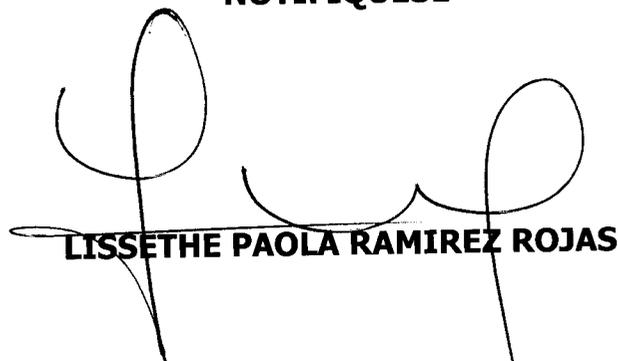
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ al auto de fecha 11 de mayo de 2018 y a los folios 12-13 donde obra la orden de decomiso actualizado, conforme a lo solicitado en escrito de fecha 09 de mayo de 2018, el cual se encuentra pendiente de ser retirado para su correspondiente tramite.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de pago de depósitos judiciales y terminación por pago; así mismo hago constar que hay acumulación de embargo por el Juzgado Octavo de familia de oralidad de Cali bajo la partida. 008-2015-00302-00 y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 022-2010-00238-00
AUTO S1 No. 1282

En consideración al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicitan se ordene el pago de los títulos judiciales que aquí reposen a favor del demandante y como consecuencia proceder a decretar la terminación por pago total, resulta pertinente precisar que de conformidad con la prelación que tienen los créditos de alimentos (artículo 2495 C.C), como el que aquí se tuvo en cuenta obrante a folio 42 del cuaderno de medidas cautelares, no es viable acceder al pago de depósitos solicitado y en igual sentido a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación si dicha pretensión se encuentra supeditada a ello como se desprende de la solicitud incoada.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al pago de depósitos judicial a favor del ejecutante y a la terminación del proceso por pago total de la obligación, por las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: OFICIESE por Secretaria al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, a fin de que se sirva informar a esta Dependencia Judicial el estado actual del proceso bajo la partida 7600113110008-2015-00302-00 el cual cursa en contra del aquí demandado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR identificado con CC No. 16.735.960, lo anterior, conforme a la acumulación de embargos solicitado mediante oficio No. 039 allegado al plenario.

TERCERO: cumplido lo anterior, ingrese el expediente inmediatamente a despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 019-2012-0571-00
AUTO 2 No.3012**

Teniendo en cuenta que la solicitud allegada por el demandado y como quiera que no es procedente la entrega de depósitos judiciales a su favor toda vez que existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada señor ARMANDO CORDOBA CABEZAS en virtud de lo antes expuesto.

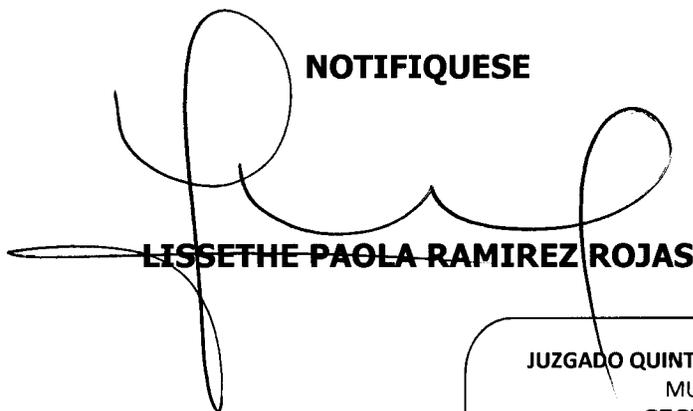
SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese a Despacho a fin de proceder conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-0060-00
AUTO 2 No.3008**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

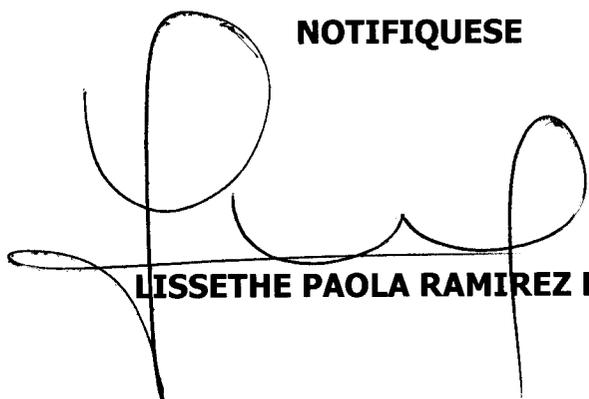
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2017-00155-00
AUTO 2 No.3005**

En atención al escrito allegado por la Tesorería Municipal de Santiago de Cali con el cual solicita la devolución del depósito judicial por la suma de \$24.000.000.00 toda vez que dicha suma fue consignada a órdenes de este proceso sin tener en cuenta que se encontraba superado el límite de inembargabilidad que le fuera ordenado mediante oficio No.3134 de fecha 04 de septiembre de 2017, observa esta funcionaria que dicha suma de dinero aun continua a órdenes del Juzgado de Conocimiento, por lo que previo a resolver de fondo el petitum arribado, se

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la SUBDIRECTORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que sirva informar a este recinto judicial el número de la cuenta a fin de proceder con la transferencia del depósito judicial por la suma de \$24.000.000.00 consignado a favor del presente proceso y que fuera retenido a la ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA quien obra como demandado, en virtud a que dicha información se requiere a fin de proceder conforme a derecho corresponde, a la solicitud allegada mediante escrito bajo el radicado interno No.201841310300045481 de fecha 07 de junio de 2018. Líbrese Oficio.

CUARTO: REQUIERASE a las partes intervinientes en el presente proceso a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Cali - 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00
AUTO 2 No.3019**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, observa el despacho que el vehículo de placas DIU-898 se encuentra debidamente decomisado conforme a lo comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, no obstante y como quiera que mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2018 se ordenó requerir al citado despacho a fin de que allegara el respectivo inventario sin que a la fecha se tenga respuesta alguna, el Juzgado previo a ordenar la diligencia de secuestro,

RESUELVE:

REQUIÉRASE una vez más al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por SUFINANCIAMIENTO S.A en contra del aquí demandado ANDRES MAURICIO GONZALEZ LOPEZ bajo la partida 024-2012-00515-00 a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No.05-637 de fecha 01 de marzo de 2018 y que fuera recibido en dicho recinto el di 14 de marzo de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Avda. Los Andes de la Américas
Calle 100 No. 100-100
Cali, Colombia*
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 021-2014-00137-00

AUTO S1 No. 1281

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

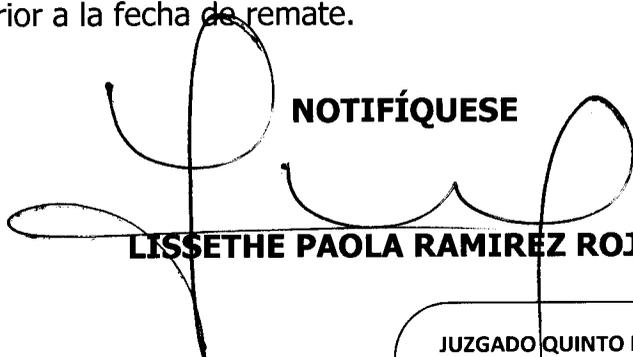
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **24** del mes **JULIO** del año **2018** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-497297 de propiedad del demandado **ROBINSON MONTES MARTINEZ**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$110.895.750.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$63.369.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2011-0079-00
AUTO 1 No.1287**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la SOCIEDAD ELITE PRODUCCIONES Y EVENTOS LTDA y EMILIANO RUEDA ARIAS , el Juzgado,

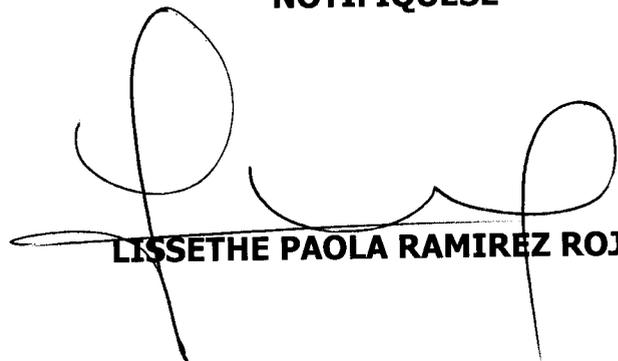
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas **CBK-837** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de demandado señor EMILIANO RUEDA ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No.94.447.582.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Salcedo
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2013-00840-00
AUTO 1 No.1289**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO COLPATRIA en contra de VICTOR MANUEL FIGUERO MELGAREJO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios por contrato de prestación de servicios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor VICTOR MANUEL FIGUEROA MELGAREJO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.153.474 en la entidad COLMAQUINAS.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-0079-00
AUTO 1 No.1288**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO en contra de PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA y WILLIAM ALEXANDER OREJUELA FACUNDO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.626.292 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 034-2010-00476-00, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Funciones de Ejecución
Cecilia de Jesús S. (C. S.)
19 de Junio de 2018*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 008-2015-00277-00
AUTO S1 No. 1283

I.- INTRODUCCION

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte demandada contra la liquidación de crédito aportada por el ejecutante y que reposa a folio 209 y ss.

II.- ANTECEDENTES

Argumenta el objetante en síntesis, que en la liquidación del crédito aportada por la entidad ejecutante, se observan inconsistencias en cuanto a los pagos realizados por su representado, aun cuando han sido acreditados cada dos o tres meses al juzgado, además de evidenciarse una retención ilegal de dineros los cuales no están siendo aplicados a la obligación y con lo que se desconoce que a través de transferencia electrónica por la inmobiliaria BIENCO S.A, quien actúa como administradora del bien inmueble han sido consignados los dineros de manera oportuna a favor del actor en la cuenta corriente de la entidad financiera AV VILLAS, sin que se generen intereses de mora y beneficio alguno por el pronto pago.

Expresa que erróneamente se realizó una transferencia de \$317.000.00 el 10 de Octubre de 2016, suma que no ha sido devuelta por la administración y que fue aplicada a la deuda de manera unilateral sin que conste en la liquidación aportada.

Indica que por la situación en que se encuentra el inmueble se han presentado diferentes inconvenientes y con ello se están causando perjuicios que pueden ser mayores y que requieren intervención por parte del despacho a fin de exhortar a la parte actora para que se abstenga de presentar cualquier medida coercitiva diferente a la presente acción ejecutiva.

A la objeción se le imprimió el trámite previsto en la Ley y durante el término del traslado la apoderada judicial ejecutante expresó, entre otras cosas, que los valores a que hace alusión el inconforme tal y como consta en la certificación de la liquidación aportada están siendo aplicados como lo establece la norma en el artículo 1653 del C.C., y como consecuencia de ello se desprende que la unidad privada, casa 18, no se encuentra al día y sin que sea cierto lo aducido por el extremo pasivo respecto a la suma indicada y objeto de diferencia, además de que las observaciones hechas por el mandatario están fuera de contexto en esta etapa procesal.

Culmina solicitando se despache negativamente la liquidación presentada por la parte demandada por no tener sustento y por ser objeto de rechazo.

Ha pasado a Despacho para proveer, para lo cual se procederá previas las siguientes,

III.- CONSIDERACIONES

Una vez establecida la intención y alcance de la objeción a la liquidación del crédito que nos atañe, procede ésta censora sin más preámbulos a determinar, si se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en el código adjetivo, con estricto

fundamento a las manifestaciones de hecho y de derecho elaboradas en el escrito de inconformidad que nos obliga a elaborar este pequeño análisis.

El artículo 446 del C.G.P, dispone: (...) "2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta**, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, **una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada**. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**" (...) negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto.

Así pues, observa esta Autoridad Judicial que la obligación aquí ejecutada ya había sido liquidada con anterioridad tal y como obra en el expediente y la cual fue aprobada mediante auto S1 No. 0118 del 8 de febrero de 2018, después de analizarle la objeción presentada en esa oportunidad por la parte demandante y teniendo por acreditados en la misma los abonos realizados por la parte ejecutada.

En esas condiciones entonces, hay que decir que la objeción presentada es marcadamente improcedente al no ser tenido en cuenta por la parte ejecutada en la liquidación alternativa allegada los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia al no señalar o especificar la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora como en efecto correspondía, además de desconocer la liquidación que fue aprobada como punto de partida para actualizar el crédito aquí ejecutado, pues a contrario sensu, solo se limitó a tener en cuenta los abonos realizados sobre el capital insoluto, sin imputarse estos conforme a lo legal (artículo 1653 y 1654 Código Civil), pretendiendo así, obviar el cobro de los intereses de mora ordenados y reclamados dentro de la ejecución forzosa que aquí se persigue y en razón a ello dicha liquidación no será atendida.

Ahora bien, encuentra el Despacho que en efecto la liquidación que es objeto de discusión se encuentra ajustada a derecho, conforme a las pretensiones de la demanda, a lo ordenado en el mandamiento de pago y a lo dispuesto dentro de la sentencia, además de atemperarse el cálculo de los intereses a los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y al ser debidamente imputados los abonos realizados conforme a lo establecido en el artículo 1653 y 1654 ibídem, en razón a ello, se declarara infundada la objeción y se aprobara la liquidación allegada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción presentada por la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de crédito presentada por el ejecutante en la suma de: **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$17.517.518.51)** como valor total del crédito al 1 de febrero de 2018.

TERCERO: EXHORTESE a las partes para que en lo sucesivo respecto a la liquidación de crédito se sirvan presentarla conforme a derecho sin desconocer lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P, conforme al artículo 78 ibídem, además de imputar los abonos al tenor del artículo 1653 y 1654 del C.C.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 008-2015-00277-00

AUTO S2 No. 02998

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 190.075.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Amador Soto Lora
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00
AUTO 2 No.3013**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017 visible a folio 24 a fin de dar a conocer el contenido del citado auto al pagador de EMCALI en aras de evitar más traumatismos en la administración de Justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

30-11-2018
Cambio de Notificación
Cambio de Notificación
Cambio de Notificación

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00
AUTO 2 No.3014**

En atención al escrito allegado por la parte actora y como quiera existen dineros a favor del presente proceso conforme a la consulta expedida por el portal web del banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.908.527.00 a favor del abogado ALVARO ECHEVERRI identificado con la cedula de ciudadanía No.14.445.484 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002170965	16/02/2018	\$ 223.418,00
469030002170967	16/02/2018	\$ 582.165,00
469030002170979	16/02/2018	\$ 420.757,00
469030002171008	16/02/2018	\$ 682.187,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARÍA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que si hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2017-00120-00
AUTO 1 No. 1284

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$13.050.000.00 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como autorizada a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.655.709 y T.P. No.195.423 del CS.J para que en nombre y presentación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE, cobre y reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante conforme a la facultad otorgada.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$12.110.650.00 a favor de la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.655.709 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002084545	17/08/2017	\$ 1.391.359,00
469030002084546	17/08/2017	\$ 1.391.359,00
469030002214820	25/05/2018	\$ 1.391.359,00
469030002214822	25/05/2018	\$ 1.391.359,00
469030002084547	17/08/2017	\$ 723.956,00
469030002086871	22/08/2017	\$ 723.956,00
469030002086876	22/08/2017	\$ 723.956,00
469030002214821	25/05/2018	\$ 723.956,00
469030002214823	25/05/2018	\$ 723.956,00
469030002214826	25/05/2018	\$ 723.956,00
469030002214828	25/05/2018	\$ 723.956,00

469030002214830	25/05/2018	\$ 723.956,00
469030002214832	25/05/2018	\$ 753.566,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	Identificación
469030002214824	25/05/2018	\$ 1.391.359,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 939.350.00	ELENITH ESTRADA GALEANO	C.C. 38.655.709
		\$ 452.009.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	C.C xxxxxxxxx

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial, contra CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO y FREDDY VILLADA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: DEJASE a disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 identificado con el Nit 805.030.487-1 en contra del señor CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO que allí cursa bajo la partida 025-2014-00710-00, el embargo del 35% de los dineros que por concepto de pensión devenga el señor CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.07-3288 de fecha 31 de octubre de 2016. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador de COLPENSIONES y al citado despacho judicial con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

SEXTO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, dentro del proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 identificado con el Nit 805.030.487-1 en contra del señor CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.592.370, radicado bajo la partida **760014003025-2014-00710-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002214827	25/05/2018	\$ 1.391.359,00
469030002214829	25/05/2018	\$ 1.391.359,00
469030002214831	25/05/2018	\$ 1.448.291,00
469030002214833	25/05/2018	\$ 1.448.291,00

469030002214835	25/05/2018	\$ 1.448.292,00
469030002214837	25/05/2018	\$ 1.448.292,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

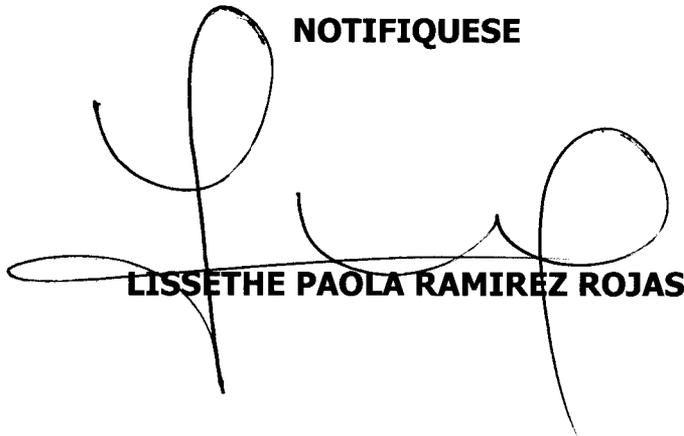
NOVENO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.260.698.00 a favor del señor **FREDDY VILLADA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.656.907 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002214834	25/05/2018	\$ 753.566,00
469030002214836	25/05/2018	\$ 753.566,00
469030002214838	25/05/2018	\$ 753.566,00

DECIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Administración de Ejecución Civil
Cartera de Ejecución Civil

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00120-00
AUTO 2 No.3010**

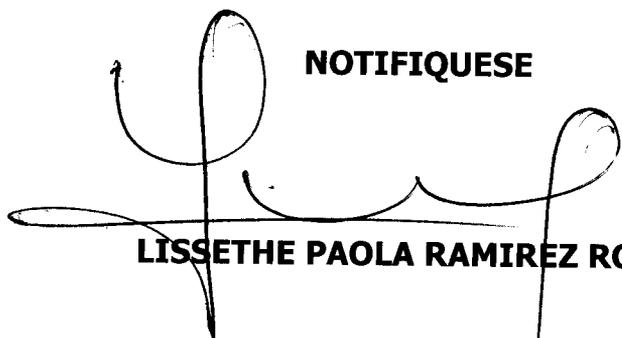
En atención al escrito allegado por el pagador de Colpensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el anterior escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

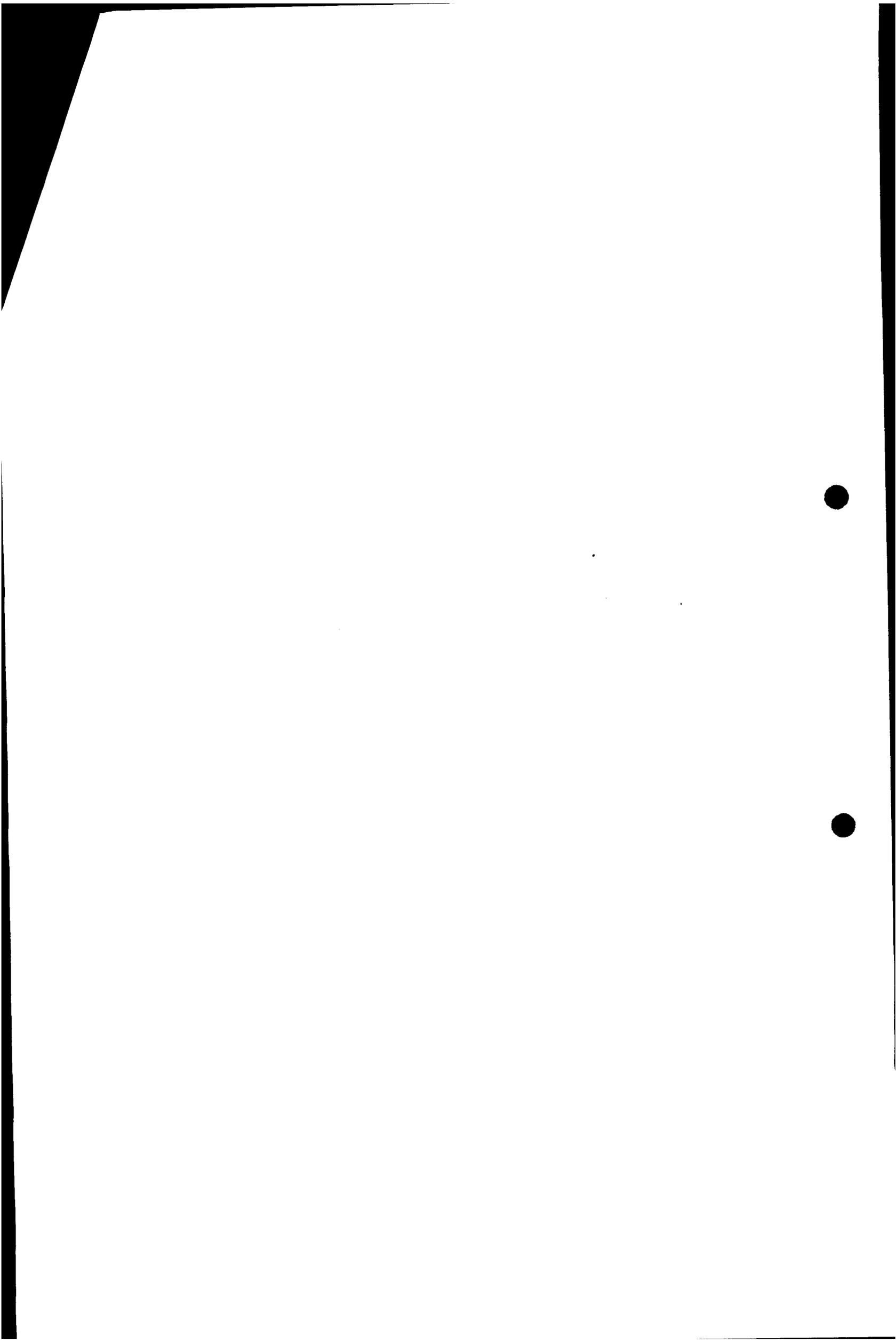
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución Civil
Secretaría*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2010-01151-00
AUTO 1 No.1286**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 13 de junio de 2016 , el Juzgado,

RESUELVE:

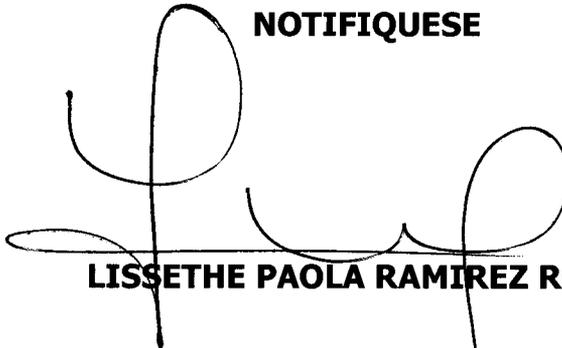
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro de los remanentes que le corresponde a la demandada ALICIA CAMACHO DE MONTAÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.382.582 que fuera dejada a disposición por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud del embargo de remanentes que fuera comunicada mediante oficio No.09-1137 de fecha 07 de abril de 2017, en virtud a que el presente proceso fue terminado por Desistimiento Tácito mediante providencia No.s1-01020 de fecha 13 de junio de 2016.

Líbrese oficio

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil
Municipal
Cali, 19 de Junio de 2018
Secretario